



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N°007-2024-A/MPP

Picota, 17 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N°005-2024 de fecha 17 de julio del 2024, la Nota de Coordinación N°247-2024-GM/MPP de fecha 16 de julio del 2024 emitido por el Gerente Municipal, el Informe N°0105-2024-GGASMDL-MPP de fecha 16 de julio del 2024 emitido por el Gerente de Gestión Ambiental Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, y la ESQUELA DE OBSERVACION N° TITULO: 2024-01992723 de fecha 09 de julio del 2024 emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala con respecto a las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno promotores de desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de los fines;

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a saneamiento, salubridad y salud, ejercen la siguiente función: 1. Funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales: según el numeral 1.1) Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; 2. Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales: numeral 2.1) Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio; finalmente concordado con el inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: numeral 3.1) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2024-A/MPP de fecha 08 de mayo del 2024, se acuerda en su ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA ADQUISICION DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE UN RELLENO SANITARIO COMO PARTE DEL PROYECTO DE INVERSION EN GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE PICOTA – REGION SAN MARTIN.

Que, mediante ESQUELA DE OBSERVACION N° TITULO: 2024-01992723 de fecha 09 de julio del 2024 emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, JUSTIFICA: En vía de reingreso del título se ha adjuntado el Acuerdo de Concejo N°030-2024-A/MPP de fecha 08 de mayo del 2024, que aprueba la adquisición de un predio para la construcción de un relleno sanitario, sin embargo, no precisa la ubicación del predio a adquirir, así como tampoco la partida registral donde se encuentra inscrito, lo cual no permite identificar al predio transferido. Además, dicho acuerdo de concejo no se encuentra insertado en la escritura pública N°873-2024 de compra venta del 03 de julio del 2024.

Que, en consecuencia, se reiteran los siguientes defectos, por no haberse subsanado: conforme al art. 58 y octava disposición complementaria de la ley N°27972 ley orgánica de municipalidades, se requiere el acuerdo de concejo que apruebe la adquisición del predio inscrito en la partida N°04013361 del registro de predios de Tarapoto, a favor de la Municipalidad Provincial de Picota, así mismo, conforme el art. 57 in. d) del Decreto Legislativo N°1049 del Notariado, se requiere que el acuerdo de concejo solicitado se encuentre insertado en la escritura pública de compra venta presentada.

Que, mediante Informe N°0105-2024-GGASMDDEL-MPP de fecha 16 de julio del 2024 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, remite informe donde solicita tomar acciones para subsanar la esquila de observación, donde recomienda realizar los trámites administrativos que corresponden a fin de subsanar la esquila de observación referente al Acuerdo de Concejo N°030-2024-A/MPP de fecha 08 de mayo del 2024, en la cual no se consignó los datos del predio a adquirir, como su partida registral, ubicación, entre otros que correspondan, a fin de que se inserte en la escritura pública que formaliza la compraventa presentada.

Estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR, por error material incurrido en el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N°030-2024-A/MPP, de fecha 08 de mayo del 2024, en el siguiente extremo:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA ADQUISICION DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE UN RELLENO SANITARIO COMO PARTE DEL PROYECTO DE INVERSION EN GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE PICOTA – REGION SAN MARTIN.

DEBE DECIR (LO CORRECTO)

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Adquisición de un Terreno Denominado “SAN ROQUE”, Inscrito en la PARTIDA REGISTRAL N° 04013361, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con un área total de 27 Has y 9,425.00 m2, Ubicado en el Distrito de Tingo de Ponasa, Centro Poblado de Leoncio Prado, Provincia Picota, PARA LA CONSTRUCCION DE UN RELLENO SANITARIO COMO PARTE DEL PROYECTO DE INVERSION EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE PICOTA – REGION SAN MARTIN. cuyos datos técnicos son los siguientes:

COLINDANTES:

Por el Norte : con el c.c. N° C0003; 30186; 30178; 31133
Por el Este : con el c.c. N° 30186; 30178; 31133
Por el Sur : Con el c.c. N° 30150; 30610; 30176
Por el Oeste : Con el c.c. N° 30610; 30176; C0003

Área : 27.9425 Ha

Perímetro: 3,867.70 ml

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE, todos los demás extremos del Acuerdo de Concejo N°030-2024-A/MPP, de fecha 08 de mayo del 2024.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente Acuerdo a las unidades orgánicas competentes, debiendo publicarse en el portal web de la Municipalidad Provincial de Picota, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**
Pedro García Ushiñahua
ALCALDE